



Que, a través de la Hoja Informativa N° 000055-2021-CG/APP la Subgerencia de Asociaciones Público Privada y Obras por Impuestos propone la modificación del numeral 6.10 del acápite 6 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785”, respecto a la emisión del Oficio que contiene el Informe Previo para los proyectos de inversión que se ejecuten bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos, considerando los niveles de complejidad e impacto de los riesgos advertidos en los informes previos. La propuesta cuenta con las conformidades de la Gerencia de Control de Megaproyectos y de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, según lo señalado en el Memorando N° 000194-2021-CG/GCMEGA y el Memorando N° 000931-2021-CG/VCSCG, respectivamente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000346-2021-CG/GJNC y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000230-2021-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que apruebe la modificación de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785”, atendiendo la propuesta formulada por la Subgerencia de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 6.10 del acápite 6 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 141-2017-CG, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

#### “6.10 EMISIÓN DEL INFORME PREVIO

(...)

El Informe previo emitido se remite a la entidad solicitante mediante oficio suscrito por:

a) El Gerente de la unidad orgánica que corresponda, cuando se trate de trámites de Informe Previo solicitados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refieren numeral 6.5 hasta por un importe equivalente a 3 000 UIT.

Asimismo, para el caso del numeral 6.6, cuando el monto viable o aprobado de la inversión en la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), sea menor a S/ 50 millones.

b) El Contralor General de la República, en los casos señalados en los numerales 6.4 y 6.7; así como las solicitudes tramitadas por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades a que se refieren el numeral 6.5 por importes mayores a 3 000 UIT.

Asimismo, para el caso del numeral 6.6, cuando el monto viable o aprobado de la inversión en la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), sea igual o superior a S/ 50 millones.

Lo expuesto en el literal a) precedente, es extensivo a las empresas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales que correspondan.”

**Artículo 2.-** Disponer que las solicitudes de Informe Previo sobre los proyectos de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se rigen por lo dispuesto en la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD previa a la modificación

establecida en el artículo precedente, hasta la emisión del Informe Previo correspondiente.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2010742-1

### Establecen disposiciones para la realización de los servicios de control previo, simultáneo y posterior, respecto de proyectos de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 245-2021-CG

Lima, 12 de noviembre del 2021

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000047-2021-CG/APP y N° 000063-2021-CG/APP, de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos; los Memorandos N° 000161-2021-CG/GCMEGA y N° 000212-2021-CG/GCMEGA, de la Gerencia de Control de Megaproyectos; los Memorandos N° 000829-2021-CG/VCSCG y N° 001077-2021-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; y las Hojas Informativas N° 000312-2021-CG/GJNC y N° 000368-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control, que se encarga de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27785, establece como uno de los principios que rigen el ejercicio de control gubernamental, a la autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las Entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización

de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su funcionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones, y con la ciudadanía para la adecuada participación en el control social;

Asimismo, de acuerdo con los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, el Contralor General de la República está facultado para planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema Nacional de Control, así como dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control;

Que, a través de las Hojas Informativas N° 000047-2021-CG/APP y N° 000063-2021-CG/APP, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos sustenta técnicamente la propuesta para establecer la distribución de los encargados de realizar los servicios de control previo, simultáneo y posterior a los proyectos de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en función al monto viable o aprobado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones–Invierte.pe, con la finalidad de ampliar la cobertura de los servicios de control de manera oportuna; la misma que cuenta con las conformidades de la Gerencia de Control de Megaproyectos y de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, conforme a los Memorandos N° 000161-2021-CG/CGMEGA y N° 000212-2021-CG/CGMEGA, y los Memorandos N° 000829-2021-CG/VCSCG y N° 001077-2021-CG/VCSCG, respectivamente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante las Hojas Informativas N° 000312-2021-CG/GJNC y N° 000368-2021-CG/GJNC, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en las Hojas Informativas N° 000193-2021-CG/NORM y N° 000253-2021-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la distribución de los encargados de realizar los servicios de control previo, simultáneo y posterior a los proyectos de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, considerando la propuesta efectuada por la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer que la realización de los servicios de control previo, simultáneo y posterior, respecto de proyectos de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, se efectúan conforme a lo siguiente:

a) La Gerencia de Control de Megaproyectos, a través de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, respecto de los proyectos de inversión que se ejecuten bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, cuyo monto viable o aprobado en la fase de formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones–Invierte.pe sea igual o superior a S/ 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 soles).

b) La Gerencia de Control Político Institucional y Económico, la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos, y las unidades orgánicas bajo su dependencia, así como las Gerencias Regionales de Control, respecto de los proyectos de inversión que se ejecuten bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, cuyo monto viable

o aprobado en la fase de formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones–Invierte.pe sea menor a S/ 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 soles), según corresponda a las entidades bajo su ámbito de control.

**Artículo 2.-** Disponer que los servicios de control sobre los proyectos de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, continúan siendo realizados por la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, hasta la emisión del informe correspondiente.

**Artículo 3.-** Determinar que en caso que, durante la ejecución del proyecto de inversión, se modifique el monto viable o aprobado en la fase de formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones–Invierte.pe por encima o por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, los servicios de control se mantendrán en el Órgano o Unidad Orgánica en que se inició el respectivo servicio de control.

**Artículo 4.-** Disponer que la Escuela Nacional de Control, ejecute las acciones de capacitación al personal del Sistema Nacional de Control que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer que la presente Resolución entra en vigencia a partir del 03 de enero de 2022, quedando en dicha fecha sin efecto aquellas disposiciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 119-2020-CG, referidas al ejercicio del control a proyectos de inversión que se ejecuten bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2010742-2

## Encargan funciones de Secretario Técnico del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 246-2021-CG

Lima, 12 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000230-2021-CG/VCGEIP, de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública; la Hoja Informativa N° 000074-2021-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; el Memorando N° 002511-2021-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 001016-2021-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000365-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;